



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 384-2019-GM/MPH

Huancavelica, 03 de Octubre 2019

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 20231-2019 de fecha 20 de setiembre 2019, presentado por el ex servidor señor Mario Luis Barreto Laguna, solicitando pago de CTS y otros, por cese definitivo de la carrera administrativa por límite de edad.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 334-2019-GM/MPH., de fecha 02 de setiembre 2019, se resuelve cesar definitivamente de la Carrera Administrativa, a partir del 20 de setiembre 2019, al servidor municipal Sr. Mario Luis Barreto Laguna, por límite de edad de setenta años;

Que, mediante el documento de vistos de la presente resolución, el recurrente señor Mario Luis Barreto Laguna, solicita pago de CTS y otros, por cese definitivo de la carrera administrativa por límite de edad;

Que, sobre la petición del ex servidor recurrente, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante Informe N° 718-2019-SGRH-GAF/MPH., declara procedente y efectúa la liquidación correspondiente por concepto de CTS y vacaciones trunca, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, régimen laboral en el que se encontraba dicho servidor, así como de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 200-2017-AL/MPH., teniendo registrado sus servicios prestados a partir del 01/07/1996 al 19/09/2019, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, de conformidad al inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo primero de la Ley N° 25224, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años o más años de servicios por cada año completo o fracción de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reintegro, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 200-2017-AL/MPH., de fecha 25 de julio 2017, se declara procedente la solicitud de sinceramiento de la remuneración reunificada de los servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral 276 de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, integrado en un solo concepto las remuneraciones complementarias, excepto la personal y familiar; las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de trabajo, Riesgo de Vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vienen otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de las disposiciones legales: Administrativas o pactos colectivos;

Que, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM., Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, asimismo, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, concordante con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 012-92-TR., consideran vacaciones trunca cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo record vacacional para generar derecho de vacaciones; en ese caso se le abonará como vacaciones trunca tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos. Para que proceda el abono de record trunca vacacional, el trabajador debe acreditar por lo menos un mes de servicios a su empleador;

Que, la ejecución del derecho que le corresponde al trabajador, está supeditada a la disponibilidad presupuestal de la entidad, artículo 19° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, el cual estipula los siguientes: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la Entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho. Por ende, la entidad está facultada a efectuar el pago, siempre y cuando cuente con disponibilidad presupuestal. En caso de no ser así, es factible disponer mecanismos de fraccionamiento;



Que, mediante Informe N° 222-2019-GPP/MPH., de fecha 02 de octubre 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite la opinión presupuestal, manifestando que el reconocimiento del pago de beneficios sociales de los trabajadores del régimen CAS y 276, se programó en el PIA 2019 y habiéndose certificado en su totalidad, por lo que las deudas a las solicitudes de beneficios sociales serán programadas para los siguientes meses, y solicita se proyecte la Resolución correspondiente para el debido trámite respectivo, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 430-2019-GAJ/MPH., y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 305-2019-AL/MPH., a los instrumentos de Gestión Vigente, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ABONAR al señor Mario Luis Barreto Laguna, ex servidor de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la suma total de S/. 30,774.60 soles, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	: Mario Luis Barreto Laguna.
CARGO	: (e) de Unidad de Registro Civil.
CONDICION LABORAL	: Empleado Nombrado.
REGIMEN LABORAL	: Decreto Legislativo N° 276
FECHA DE INGRESO	: 01/07/1996 al 19/09/2019
TIEMPO DE SERVICIO	: 23 años, 02 meses y 19 días.
REMUNERACION TOTAL	: S/. 1,253.00
Menos: Personal S/ 5,00 y familiar S/ 3.00	: S/. 8.00
TOTAL REMUNERACION REUNIFICADA MENSUAL	: S/. 1,245.00

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES:

LIQUIDACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

S/ 1,245.00 x 23 años CTS	S/	28,635.00
S/ 1,245.00/12 x 02 meses CTS	S/	207.50
S/ 1,245.00/12/30 x 19 días CTS	S/	65.71
SUB TOTAL	S/	28,908.21

LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS:

S/ 1,258.00/30 x 10 días (setiembre 2018)	S/	419.33
S/ 1,258.00/12 x 11 meses (octubre 2018 a agosto 2019)	S/	1,153.17
S/ 1,258.00/12/30 x 19 días (01 al 19/09/2019)	S/	66.39
SUB TOTAL	S/	1,638.89

BONIFICACIÓN PERSONAL:

Reintegro de bonificación personal (tercer quinquenio) de Nov. 2014 a enero 2017, según Res. Ger. N° 443-2014-GM/MPH., de fecha/12//11/2014 S/ 2.50 x mes).	S/	67.50
Reintegro de bonificación personal (tercero y cuarto quinquenio) de febrero 2017 a setiembre de 2019, según Res. Ger. N° 052-2017-GM/MPH., de fecha 10/02/2017 (S/ 5.00 x mes), Informe N° 038-2019-aremu-SGRH-GAF/MPH., de fecha 20/09/2019, por no considerar en la planilla de remuneraciones.	S/	160.00
SUB TOTAL	S/	227.50

TOTAL LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES:

CTS	S/	28,908.21
VACACIONES TRUNCAS	S/	1,638.89
BONIFICACIÓN PERSONAL	S/	227.50
TOTAL	S/.	30,774.60

Artículo Segundo.- DISPONER que la cantidad señalada en el primer artículo que antecede, se le efective a favor del interesado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, Unidad de tesorería y a las demás instancias respectivas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Unidad de Tesorería.
Interesado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCVELICA
Mira J. Ivan Contreras Lizana
GERENTE DE MUNICIPAL

